

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: LSC. 2022-00081

NOTIFICADO POR ESTADO No. 16 DEL 2 DE FEBRERO DE 2022.

Establece el artículo 523 del Código General del Proceso que *"...Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, **ante el juez que la profirió**, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos..."* (negrilla fuera del texto).

En el presente asunto, se evidencia que la sentencia a través de la cual se decretó el divorcio celebrado entre los señores LIBARTO RATIVA ORTÍZ y NINI YOJANA PULGARÍN RIVAS, fue proferida por el **JUZGADO 25 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, el pasado 14 de febrero de 2020, de manera que en esa autoridad recae la competencia para conocer del presente trámite liquidatorio.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de liquidación de sociedad patrimonial que fuera instaurada por la señora NINI YOJANA PULGARÍN RIVAS contra el señor LIBARTO RATIVA ORTÍZ.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

SEGUNDO: REMITIR, como secuela de lo anterior, la anterior demanda al **JUZGADO 25 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, por competencia. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39cecfbf80d91d3c9266b000b29d4133ea5190d8b60dd745d0445e31b769a3f9**

Documento generado en 01/02/2022 04:00:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**